

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

ACUERDO del Consejo Federal de Desarrollo Policial por el que se precisa el término de la vigencia de los grados homólogos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

COMISARIO GENERAL Y MAESTRO OSWALDO LUNA VALDERRABANO, Secretario General del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo noveno, y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 28, fracción II, 30 de la Ley de la Policía Federal; 1, primer párrafo, 18, fracción XXIV, 197, fracción II y 203, fracción XI, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal:

CERTIFICA:

Que el Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el quince de abril de dos mil once, con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno, y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 10 fracción X, 14, párrafo primero, 24, 26, fracciones IX y XVI de la Ley de la Policía Federal; 6, fracción XXX, -120, último párrafo, 147, 197 del Reglamento de la Policía Federal; 3, 4, 8, 11, 62, 64, fracción IX y X, 71, fracciones XV y XXXV y 113, del Manual del Consejo Federal de Desarrollo Policial; emitió el siguiente:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 21 y 123 apartado B), fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de las instituciones policiales se rigen por sus propias leyes;

Que la Policía Federal, es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, con las atribuciones y facultades que le otorga su propia Ley;

Que el Reglamento de la Ley de la Policía Federal, establece que esta Institución tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones, obligaciones, facultades y el despacho de los asuntos que le encomienda su Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

Que el Comisionado General de la Policía Federal, ejercerá el más alto rango en la Institución, sobre la cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina; el cual cuenta entre otras atribuciones, el otorgar en términos que establezca el Reglamento, los grados policiales homólogos;

Que el Consejo Federal de Desarrollo Policial es la instancia Colegida de la Policía Federal, encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos del Servicio Profesional, el Régimen Disciplinario de la Policía Federal y su Profesionalización;

Que la Ley de la Policía Federal en su artículo 26, fracción XVI, establece que el Consejo Federal de Desarrollo Policial, cuenta entre otras atribuciones el establecer el régimen homólogo de grados para el personal de servicios, conforme a las instrucciones del Comisionado General;

Que cuando la Institución no cuente con personal que ostente la jerarquía necesaria para ocupar algún cargo, el Comisionado General podrá nombrar a personal de la Institución que ostente un grado inmediato inferior, o designar a cualquier persona que sin pertenecer a la Institución tenga la experiencia, capacidad y profesionalismo para desempeñar dicho cargo. En este último supuesto, el Consejo Federal asignará el grado homólogo correspondiente al cargo que se vaya a ocupar;

Que el grado homólogo permite la utilización de los uniformes e insignias, para efectos de ejercer el mando, por el tiempo del encargo que se le haya asignado, sin que ello represente una contraprestación económica superior al grado que originalmente ostentaba;

Que el grado homólogo otorgado, sólo tendrá vigencia exclusivamente por el tiempo que dure el encargo, es por ello que al término del mismo, dicho grado homologado le será concluido, regresando al integrante al grado que originalmente ostentaba.

Que en virtud de que el grado policial homologado, únicamente se concede por el tiempo que dure el encargo y para efectos de ejercer el mando, éste no se puede contemplar dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, razón por la cual en caso de que el integrante desee participar en los concursos de promoción de grados que instaure la Institución, deberá concursar por el grado original que ostente, no por el que tenga homologado.

Que ante la necesidad de establecer la temporalidad de vigencia de los grados policiales homólogos que se hayan expedido, y con ello no generar o adquirir derechos que no correspondan por el grado homologado otorgado, es que se expide el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- El Pleno del Consejo Federal de Desarrollo Policial, establece que los grados homologados, únicamente tendrán vigencia por el tiempo que dure el encargo por el cual fue otorgado, es por ello que al término del mismo, el integrante volverá a ostentar el grado que originalmente tenía; sin adquirir derechos respecto al grado homologado y sin que éste se considere para los efectos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- La interpretación jurídica del presente acuerdo, estará a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal.

ARTICULO TERCERO.- Toda vez que el presente acuerdo surte efectos hacia terceros, este Consejo solicita al Representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, inicie el trámite correspondiente para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, tal y como lo establece el artículo 3 del Manual del Consejo Federal de Desarrollo Policial.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de dos mil once.-
El Secretario General del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, Comisario General,
Oswaldo Luna Valderrabano.- Rúbrica.